MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 147

(11 MAY 2017)

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Identificación y caracterización de péptidos antimicrobianos en el escarabajo Oxysternon conspicillatum y la mosca Lucilia sericata"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O:

Que LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, identificada con Nit. No. 890.000.432-8, presentó ante este Ministerio con el radicado No. E1-2016-016978 del 23 de junio de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado: *"Identificación y caracterización de péptidos antimicrobianos en el escarabajo Oxysternon conspicillatum y la mosca Lucilia sericata".*

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-016184 del 12 de julio de 2016, realizó requerimiento a LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO para que aclarara información del proyecto y aportara la carta de la Institución Nacional de Apoyo, la certificación 780 de 2015 y la Resolución No. 025 de 2015 expedidas por el Ministerio de Interior.

Que LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-004698 del 2 de marzo de 2017, aportando los documentos requeridos, sin embargo, la información no fue suficiente para aclarar las dudas sobre el proyecto de investigación, en ese sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2017-005007 del 9 de marzo de 2017, realizó un segundo requerimiento con el fin de que la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO ampliara la información.

Que LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO amplio la información, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-008113 del 6 de abril de 2017.

Que LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *"Identificación y caracterización de péptidos antimicrobianos en el escarabajo Oxysternon conspicillatum y la mosca Lucilia sericata"*, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Identificación y caracterización de pétidos antimicrobianos en el escarbajo Oxysternon conspicillatum y la mosca Lucilia sericata"

Que verificada la información, LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo País"*, tal como se señala a continuación:

a. *El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*

b. *El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

c. *El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*

d. *El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Que el investigador Jhon Carlos Castaño Osorio, es el responsable técnico del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el articulo 16 ibídem establece *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro*

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Identificación y caracterización de pétidos antimicrobianos en el escarbajo Oxysternon conspicillatum y la mosca Lucilia sericata"

declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo País"* establece que:

"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, para el citado proyecto y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO identificada con Nit. No. 890.000.432-8, para el proyecto *"Identificación y caracterización de péptidos antimicrobianos en el escarabajo Oxysternon conspicillatum y la mosca Lucilia sericata".*

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Identificación y caracterización de pétidos antimicrobianos en el escarbajo Oxysternon conspicillatum y la mosca Lucilia sericata"

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, para el proyecto *"Identificación y caracterización de péptidos antimicrobianos en el escarabajo Oxysternon conspicillatum y la mosca Lucilia sericata"*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0191.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0191.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAY 2017

CESAR AUGUSTO REY ANGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0191
Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE
Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.